

Estructura económica y problemas de desarrollo.
Indigenismo.

2. Sistemas políticos y Administración Pública:

La reforma del Estado.
Partidos políticos.
Participación. Cultura política.
Movimientos sociales.

3. Relaciones internacionales:

Relaciones latinoamericanas.
Integración regional.
Relaciones exteriores de América Latina. Especial referencia a España y la CE.

4. Transmisión científica y tecnología entre Europa, España y América Latina.

ANEXO S

Programa Nacional de Patrimonio Histórico

OBJETIVOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS PRIORITARIOS

1. Diagnóstico y tratamiento de los procesos de degradación de la piedra monumental.
2. Procesos de degradación y tratamiento de maderas, con o sin policromías.
3. Sistemas de desinfección y desinsectación en museos, archivos y bibliotecas.
4. Técnicas de análisis físico-químicos para la diagnosis y prevención de alteraciones en materiales orgánicos e inorgánicos.
5. Nuevos métodos y productos para la conservación y la restauración.
6. Definición de parámetros ambientales en museos, archivos y bibliotecas.

ANEXO T

Programa Nacional de Problemas Sociales y Bienestar Social

OBJETIVOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS PRIORITARIOS

1. El estado del bienestar en España: Evolución, situación y perspectivas:
 - Análisis económico-financiero del sector público: Volumen y composición del gasto.
 - Déficit público y su financiación: Efectos intergeneracionales y socioeconómicos.
 - La fiscalidad. La exención fiscal como estímulo a la innovación tecnológica.
 - El sector productivo ante la innovación tecnológica: El sector agroalimentario, el sector industrial, la informática y las telecomunicaciones. El mercado de productos biotecnológicos.
2. Seguridad Social: Financiación y servicio.
3. Mercado de trabajo:
 - Nuevos métodos y perspectivas del análisis estadístico de las variables laborales.
 - Relaciones laborales y economía sumergida.
 - Reproducción social: Entradas y salidas del mercado de trabajo.
 - El impacto ante la innovación tecnológica.
4. Problemas sociales:
 - Integración social.
 - El paro de larga duración.
 - El ahorro desde sus funciones económicas y sociales: Composición y estructura.
 - Problemas de infraestructura y uso del sistema de comunicaciones y transportes.
 - Terrorismo y violencia política.
 - Nuevas tecnologías, desempleo y nuevas formas de desigualdad.
 - Servicios sociales (educación, sanidad, justicia) y formación de expertos en el análisis de políticas.
 - La construcción del Estado de las Autonomías y la profundización de la democracia.
 - España en la Comunidad Internacional.
5. Planificación y gestión de recursos de I + D:
 - Métodos de evaluación de resultados.

ANEXO U

Programa Nacional de Información para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

OBJETIVOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS PRIORITARIOS

1. Sistemas de recogida, tratamiento y acceso a la información en los archivos, bibliotecas, centros de documentación y museos.
2. Elaboración, mantenimiento y distribución de bases de datos informatizados.
3. Interconexión de centros documentales.

ANEXO V

Programa Nacional de Investigación en la Antártida

OBJETIVOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS PRIORITARIOS

1. Productividad biológica del sistema antártico:

Estudio físico-químico de las masas de agua.
Productividad primaria y secundaria de los mares antárticos.
Vegetación y fauna antártica.

2. Geología y geofísica antártica:

Vulcanología.
Sismología.
Geomagnetismo.
Geodinámica.
Cartografía geológica.
Geología y geofísica marina.

3. Geografía física y geomorfología:

Hidrografía.
Glaciario.
Geodesia y topografía.

4. Meteorología y física de la atmósfera:

Observación de las variables meteorológicas en superficie y altura.
Estudio de la distribución vertical del ozono.
Estudio de la radiación UV y gases traza.

31300 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Ilmo. Sr.: El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Este Programa se caracteriza por su amplia libertad temática y tiene como objetivos más destacables el aumentar la calidad científica de la investigación básica, el incrementar la participación de los recursos humanos del sistema español de ciencia y tecnología en la creación de conocimientos y el coordinar a equipos investigadores de diferentes Departamentos ministeriales.

Como medio adecuado para la consecución de dichos objetivos, dicho Programa prevé el desarrollo de proyectos de investigación así como la dotación de la infraestructura científica adecuada.

Por la presente Resolución se convoca la presentación de solicitudes para la ejecución de Proyectos de Investigación y para la adquisición de Infraestructura Científica con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a las normas específicas de los anexos I y II.

Esta convocatoria se complementa con la de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento

CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

1. *Objetivo general de la convocatoria*

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de fondos para la realización de proyectos de investigación para impulsar la investigación básica de calidad, en cualquier especialidad humanística o científica, y para promover aquellas investigaciones encaminadas a la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos de interés económico y social en áreas no contempladas específicamente en los Programas Nacionales de temática orientada del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Se excluye explícitamente de esta convocatoria el área de las Ciencias Biomédicas y de la Salud, que será objeto de una próxima convocatoria específica.

2. *Características*

2.1 La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada en los medios o en los fines, cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo, durante los tres años siguientes a la fecha de la concesión.

2.2 Podrán asignarse becas de convocatorias específicas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador a aquellos proyectos de investigación que por sus características sean evaluados como adecuados para proporcionar a Titulados superiores universitarios, Diplomados, Ingenieros o Arquitectos técnicos, una idónea formación en investigación científica. Estas becas únicamente se asignarán a proyecto de tres años de duración y su adjudicación se realizará mediante convocatoria pública en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán sujetas a las mismas condiciones que las propias del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.

2.3 Los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

2.4 Esta convocatoria es complementaria de la adquisición de infraestructura, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, así como de las convocatorias de proyectos de investigación y de adquisición de infraestructura, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, que contemplan las temáticas orientadas objeto de los Programas del Plan Nacional.

3. *Solicitantes*

3.1 Podrán presentar proyectos como investigador principal todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que estén encuadradas en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad o adscritos a las Administraciones Públicas.

b) Otros Centros de investigación públicos o privados siempre que carezcan de finalidad lucrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 13/1986.

3.2 Cualquier solicitud tendrá que ser presentada a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia al que esté adscrito el investigador principal, con la conformidad de su representante legal.

4. *Formalización de las solicitudes*

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación por cuadruplicado de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el impreso normalizado número 1.

En este impreso se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación horaria y conformidad del interesado, acreditada con su firma, y acompañado de una fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros que formen el equipo investigador.

Para el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los subproyectos.

En este documento únicamente se incluirá personal titulado superior, de plantilla o vinculado contractualmente a un centro de investigación y becarios que adjuntarán la correspondiente credencial de la beca.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3. Curriculum vitae normalizado del investigador principal y de los científicos que participan en el proyecto, según

el impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

Los impresos normalizados 2 y 3 aparecen tipificados como 2B y 3B en los campos de Ciencias Sociales y Humanas.

En todos los campos se podrán realizar solicitudes de subvención de presupuesto simplificado, utilizando para ello los impresos normalizados 1S y 2S. Estas solicitudes se referirán a proyectos que no contemplen financiación en el concepto de infraestructura ni en el de personal (con la posible excepción de un becario), en las que el equipo investigador no supere los cinco investigadores en equivalencia de jornada completa (EJC).

4.2 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la convocatoria, se requerirá al Investigador principal mediante la tarjeta de acuse de recibo para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.

4.3 Los modelos de impresos normalizados, anteriormente citados, podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

5. *Plazo y lugar de presentación*

5.1 Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 15 de febrero de 1991, inclusive. Excepcionalmente, para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de la Comunidad Europea, esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año.

5.2 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. *Participación en los proyectos de investigación*

6.1 Al menos el 50 por 100 de los miembros del Equipo Investigador que suscribe el proyecto de investigación deberá pertenecer a la plantilla, estar vinculado contractualmente o ser becario adscrito al Centro solicitante. En el caso de proyectos coordinados, esta norma se aplicará a cada uno de los subproyectos.

6.2 Ningún Investigador principal podrá solicitar la financiación de más de un proyecto de investigación en la presente convocatoria.

6.3 Ningún miembro del Equipo Investigador podrá participar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación, bien sean de la presente convocatoria, de cualquiera de las convocatorias vigentes (financiada con fondos públicos), complementarias o anteriores del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (PSPGC), del Ministerio de Educación y Ciencia, de los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), o del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS), del Ministerio de Sanidad y Consumo.

6.4 Ningún miembro del equipo investigador podrá dedicar más de treinta y dos horas/semana o cuarenta horas/semana (Investigadores con o sin carga docente, respectivamente, a tiempo completo) a proyectos de investigación financiados por el PSPGC, por los Programas Nacionales o por el FIS. Los Investigadores que se encuentren en situación de dedicación a tiempo parcial deberán descontar las horas lectivas de su dedicación y nunca podrán figurar con más de dieciséis horas/semana.

6.5 En todo caso, la dedicación a los proyectos de investigación será como mínimo de dieciséis horas/semana para el Investigador principal (I.P.) y para los Investigadores responsables (I.R.), de los subproyectos coordinados, y de doce horas/semana para cada uno de los componentes del resto del equipo.

6.6 No se incluirán Investigadores sin dedicación real al proyecto de investigación (Investigadores «asesores»).

7. *Evaluación*

7.1 Los proyectos de investigación serán evaluados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

7.2 En el proceso de evaluación, la mencionada Dirección General, si lo estima conveniente, podrá sugerir a los Investigadores principales la introducción de rectificaciones tendentes a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política científica que se deriven del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

7.3 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

b) Calidad científica y viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el potencial investigador del equipo proponente.

c) Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.

d) Participación del grupo solicitante en proyecto de investigación de programas propios de la Comunidad Europea.

7.4 No requerirán evaluación científica los proyectos que hayan sido definitivamente aprobados dentro de un programa propio de la Comunidad Europea, realizándose únicamente un análisis económico del presupuesto solicitado de acuerdo con lo ya financiado.

7.5 Cuando su temática así lo aconseje, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrá determinar el trasvase de solicitudes a otros Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación científica y técnica. En estos casos, el Organismo gestor del correspondiente Programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten las solicitudes.

7.6 Se contempla la posibilidad de rechazar por razones éticas aquellos proyectos de investigación en que el interés de los posibles resultados no justifiquen ampliamente el daño infligido a animales de experimentación.

7.7 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información requerida, será causa de denegación de la subvención solicitada.

8. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

8.1 Con carácter orientativo, las subvenciones totales que se soliciten para el desarrollo de los proyectos de investigación no deberán rebasar, como promedio de los tres años, los siguientes módulos:

- Proyectos de carácter teórico: 500.000 pesetas por investigador a jornada completa (EJC) y año.
- Proyectos de carácter predominantemente experimental: 1.800.000 pesetas por investigador a jornada completa (EJC) y año.
- Proyectos de presupuesto simplificado: 400.000 pesetas por investigador a jornada completa (EJC) y año.

Los presupuestos anuales asociados a las solicitudes deben estimarse sin rebasar los módulos indicados, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

8.2 Podrán ser denegadas las solicitudes de proyectos de investigación cuyo presupuesto sea considerado desmesurado en el proceso de evaluación.

8.3 Como compensación por los gastos indirectos producidos por la investigación, los Centros ejecutores de los proyectos recibirán una subvención adicional. El presupuesto de esta subvención adicional no deberá incluirse, ni directa ni indirectamente, en el presupuesto solicitado en el Impreso Normalizado número 1 o IS, por ser de concesión automática y de cuantía proporcional a la subvención que, en su caso, se conceda al proyecto de investigación.

8.4 Las subvenciones se concederán a los solicitantes librándose el importe de la correspondiente anualidad a los Centros con personalidad jurídica en los que estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La investigación se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Centros y de acuerdo con la normativa vigente.

9. Aceptación

9.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y la de las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

9.2 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y su importe será librado por anticipado a favor de las Entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallen integrados para su inclusión en los presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas Entidades y de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

10. Seguimiento

10.1 Para realizar el seguimiento se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- Adecuación de los resultados a los objetivos generales del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.
- Grado de consecución de los objetivos.

10.2 La realización del seguimiento es competencia de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, asesorada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

En las publicaciones será indispensable hacer mención a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT) como Entidad

financiera, así como el número de referencia del proyecto financiado que ha dado origen a la publicación.

El informe anual de seguimiento deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación, con la conformidad del representante legal del Organismo o Entidad en que se halle integrado.

10.3 En aquellos casos que se estime conveniente se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

10.4 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informado al responsable de las ayudas y al representante legal de la Entidad responsable.

10.5 En el caso de Centros de Investigación privados, adicionalmente se podrá realizar una auditoria sobre la subvención concedida.

10.6 Caso de demostrarse a través del seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto de investigación o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 6.5, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

ANEXO II

Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento

CONVOCATORIA DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA

1. Objetivos generales de la convocatoria

1.1 La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de fondos para la adquisición de material científico para: i) proporcionar un equipamiento eficiente a los Centros de investigación; ii) para mejorar y completar el ya existente, con el fin de evitar la dispersión de medios, y así optimizar la utilización del material al servicio de la investigación; iii) mejorar los grandes instrumentos y servicios científicos utilizados por diferentes equipos investigadores, y iv) coordinar de la forma más eficaz posible esta acción con las realizadas por las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos y con las de otros Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

1.2 Tendrán prioridad aquellas Instituciones cuyos fondos presupuestarios propios para dotación de infraestructura sean más escasos, con la finalidad de facilitar la corrección de los desequilibrios existentes. También tendrán prioridad aquellas solicitudes que complementen las infraestructuras incluidas en los Programas de Desarrollo regional financiados con fondos estructurales de la Comunidad Europea.

2. Ambito de aplicación

2.1 Se pretende dar prioridad a las inversiones para:

- La adquisición de grandes instrumentos científicos, de coste unitario superior a, aproximadamente, 10.000.000 de pesetas, preferentemente para la renovación de otros obsoletos.
- La modernización y mejora de prestaciones de grandes instrumentos ya en uso.
- El equipamiento para talleres y servicios generales de la investigación (servicios analíticos, talleres mecánicos, electrónicos, criogenia, alto vacío, animalarios, invernaderos, etc.).
- La adquisición de fondos bibliográficos, especialmente colecciones de revistas para completar series existentes en bibliotecas de investigación, centralizadas en amplias unidades de investigación cuya continuidad de suscripción deberá garantizar la Entidad solicitante ya que en esta convocatoria no se contempla en ningún caso la subvención para suscripción a publicaciones periódicas.

2.2 Se excluye explícitamente de esta convocatoria la obra civil y el mobiliario.

3. Modalidades de solicitud

3.1 Primera.-Las presentadas por un mínimo de tres equipos investigadores de solvencia reconocida (avalados por la financiación previa e independiente de proyectos o contratos de investigación o por una obra científica reconocida), que justifique necesidades instrumentales comunes y estén encuadrados en Departamentos, Centros o Institutos de las Universidades, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o de otros Centros públicos de investigación. Se refiere, a: i) la adquisición de un nuevo instrumento que no sobrepasará el precio unitario de 20.000.000 de pesetas, salvo casos excepcionales debidamente justificados; ii) la modernización y mejora de prestaciones de un instrumento ya existente, por un importe no superior a 10.000.000 de pesetas, o iii) la adquisición de fondos bibliográficos en las condiciones expresadas en el apartado 2.1. Dichas solicitudes deberán ser presentadas por el Investigador responsable de las mismas, a través del

Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

3.2 Segunda.-Las presentadas por las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas u otros Centros públicos de investigación. Se refiere a equipamiento para ser utilizado por una parte importante de la comunidad investigadora adscrita a la Institución, tendrá carácter de servicio centralizado de la misma y no sobrepasará la cantidad de 40.000.000 de pesetas, salvo que se trate de un equipamiento de uso supra-institucional, en cuyo caso se justificará este extremo.

En esta modalidad, cada Organismo podrá presentar un máximo de cinco solicitudes (tres de nueva adquisición y dos para sustituir, modernizar y mejorar las prestaciones de equipos existentes). Deberán ser presentadas por su representante legal y vendrán avaladas por los equipos investigadores que más asiduamente utilizarán el equipamiento solicitado. La cofinanciación por parte del Organismo solicitante es optativa; sin embargo, será considerada como mérito importante en el proceso de evaluación. Dicha cofinanciación puede ser directa, en el mismo material que se solicita, o indirecta, como aportación de personal técnico u obra civil necesaria para la instalación.

3.3 Tercera.-Las presentadas por las Comunidades Autónomas. Esta modalidad de solicitud se refiere a equipamiento que será utilizado por un amplio número de equipos investigadores de esa Comunidad Autónoma o, eventualmente, de varias. En esta modalidad se requiere una cofinanciación mínima del 50 por 100, destinada directamente a la adquisición del mismo material que se solicita.

Los responsables de Investigación de las Comunidades Autónomas podrán presentar un máximo de tres solicitudes que deberán estar avaladas por los equipos de investigación que más asiduamente utilizarán el material solicitado.

3.4 El equipamiento obtenido con cargo a la presente convocatoria será propiedad de los Organismos correspondientes. Los solicitantes se comprometen, en virtud de esta solicitud, a proveer la infraestructura material y humana necesaria para la instalación y correcto funcionamiento del material solicitado, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la Comunidad científico-técnica.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) mediante la presentación, por duplicado, de los documentos siguientes:

Documento número 1.-Solicitud de subvención, en la que se incluyen datos informatizables de identificación de la petición, así como otros aspectos de las mismas, conforme al impreso normalizado número (6-A, 6-B y 6-C para las modalidades primera, segunda y tercera, respectivamente). En este documento se harán constar el nombre y afiliación del Investigador responsable y del resto de los equipos que avalan la petición, así como la denominación del equipo solicitado y otra información que se les requiera o crean necesario incluir.

Documento número 2.-Currículum vitae del Investigador principal de cada uno de los equipos investigadores que utilizarán habitualmente el material solicitado, conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 3.-Factura proforma de la casa comercial suministradora donde se detallen especificaciones técnicas y el precio, con IVA incluido, del material que se solicita.

Documento número 4.-En las modalidades de solicitud segunda y tercera las respectivas Instituciones expresarán, en su caso, mediante el impreso normalizado número 7, su compromiso de cofinanciación de la solicitud, debiendo cumplimentar la correspondiente propuesta de protocolo de utilización del material solicitado por parte de los usuarios de la comunidad científico-técnica.

Documento número 5 (sólo para sustitución de grandes instrumentos científicos).-Compromiso del Organismo solicitante, firmado por su representante legal, de ceder a otro Organismo el material cuya sustitución se solicita, sin exigir contraprestación alguna, especificando detalladamente el material que se cede libre de gastos, salvo transporte y seguros, su estado de uso, así como la aceptación del arbitraje de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en caso de existir varios organismos aspirantes al mismo.

Documento número 6.-Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada, a efectos de acuse de recibo.

4.2 Los impresos normalizados anteriormente citados y la tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 15 de abril de 1991, inclusive.

4.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5 Cuando su temática así lo aconseje, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la

Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrá determinar el trasvase de solicitudes a otros Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación científica y técnica. En estos casos, el Organismo gestor del correspondiente programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten las solicitudes.

4.6 Previo acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrán ser acogidas en la presente convocatoria solicitudes presentadas en convocatorias de adquisición de infraestructura científica de otros Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

5. Evaluación

5.1 La evaluación y propuesta correspondiente serán llevadas a cabo por la Ponencia o Ponencias que designe a este efecto el Director general de Investigación Científica y Técnica. Las Ponencias correspondientes recabarán de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva un informe técnico sobre cada una de las propuestas recibidas.

5.2 Los criterios generales para la evaluación serán los siguientes:

- Calidad científica de los grupos proponentes y adecuación de sus líneas de investigación al material solicitado.
- Posibilidad de funcionamiento regular del material solicitado.
- Experiencia en el uso del material solicitado o análogo.
- En las modalidades de solicitud segunda y tercera, grado de cofinanciación del material solicitado, principalmente para las modalidades a) y c) del apartado 2.
- Posibilidad de servicio a usuarios de Universidades y Organismos públicos de investigación.
- Posibilidad de servicio a la industria, sanidad y otros ámbitos.
- Adecuación de la localización geográfica.
- No proximidad de instrumentos o equipos similares.
- En las solicitudes de fondos bibliográficos, compromiso de cobertura de la suscripción de los títulos periódicos para años sucesivos.

5.3 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

6. Condiciones y naturaleza de las subvenciones

6.1 Ningún investigador o equipo investigador podrá presentar o avalar más de una solicitud de cada modalidad de las descritas en el apartado 3.

6.2 En las solicitudes relativas a sustituciones de grandes instrumentos científicos, el Organismo solicitante se deberá comprometer a poner el material sustituido a disposición de otros Organismos interesados en la incorporación del mismo a sus respectivos inventarios, bien sea para fines de investigación o de docencia. Esta transferencia de material se podrá hacer efectiva sólo en caso de que la solicitud sea concedida con cargo a los fondos específicos de la presente convocatoria.

6.3 Con posterioridad a la resolución de la convocatoria; la Dirección General de Investigación Científica y Técnica hará pública la oferta de instrumentos sustituidos disponibles, a fin de que los posibles Organismos interesados lo manifiesten al Organismo que efectúa la cesión.

6.4 En caso de conflicto por existir varias solicitudes para un mismo instrumento, arbitraré la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

6.5 El Organismo que reciba el instrumento cedido deberá comunicar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) el nuevo emplazamiento así como el uso a que se destina.

6.6 Las subvenciones aprobadas se concederán a los solicitantes por una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los Organismos con personalidad jurídica propia en que aquéllos estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos, y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La presentación formal de la solicitud de subvención implica la aceptación de las facultades que la legislación vigente concede al Organismo financiador en materia de seguimiento de la inversión realizada con cargo a la subvención, caso de ser ésta concedida.

7.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica establecerá un procedimiento adecuado para el seguimiento de las subvenciones concedidas. En los casos en que lo estime procedente, podrá recabar de los adjudicatarios la información complementaria que considere oportuna y delegar en personas o Instituciones las acciones asociadas al seguimiento.

De las decisiones que se tomen a propuesta de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica como consecuencia de este

seguimiento, se mantendrán informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el punto 5.3, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá proponer la adopción de las acciones legales pertinentes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31301 *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

La experiencia adquirida en el transcurso de los últimos años, así como las modificaciones normativas realizadas en el ámbito de competencias de este Ministerio, aconsejan reconsiderar la actual normativa sobre delegación de atribuciones, en relación con determinadas materias, con la finalidad de lograr una mayor operatividad y agilidad en la gestión de las mismas.

Las modificaciones que ahora se introducen afectan a la gestión de los créditos de personal (capítulos I y VIII del Presupuesto de Gastos) y, de forma importante, a las áreas de Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo.

En el ámbito de la Seguridad Social son objeto de una nueva regulación las delegaciones de atribuciones en materia de recaudación de cotizaciones de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, aplazamientos y condonación de recargos de mora, control y dirección de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y en materia de contratación de personal laboral en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social; ajustándose, por otra parte, las delegaciones ya existentes a las modificaciones orgánicas introducidas por el Real Decreto 1619/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Por lo que respecta al Instituto Nacional de Empleo, las modificaciones que se introducen responden a la ya enunciada finalidad de agilización de la gestión y a la adaptación de las delegaciones ya existentes a la vigente estructura del Organismo y a los cambios normativos que en las materias de su competencia se han introducido.

Además de la actualización de esta normativa, acorde con las nuevas necesidades, esta Orden aborda también la importante tarea de unificar en una única norma las vigentes normas de delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En efecto, la importancia de las modificaciones que en la regulación de esta materia se han ido sucesivamente introduciendo desde el año 1985, unida al hecho del múltiple fraccionamiento actual de dicha regulación, aconsejan unificar delegaciones de atribuciones del Departamento actualmente vigentes, y ello tanto por razones de funcionamiento del propio Ministerio como por facilitar la actuación de los ciudadanos, propiciando a éstos un mejor y más fácil conocimiento de los órganos del Ministerio competentes en cada caso.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se delegan por el titular del Departamento en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social:

a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, con excepción de los nombramientos y ceses de los Subdirectores generales, así como de los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Se exceptúan de esta delegación las facultades que, por este Orden, se delegan en otros órganos del Ministerio.

b) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros entre 5.000.001 y 10.000.000 de pesetas, y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida en segundo lugar, así como la revisión administrativa de las resoluciones dictadas en materia de personal.

c) La autorización de gastos que, no siendo del capítulo I, excedan de 10.000.000 de pesetas.

d) Las competencias en materia de contratación cuando la cuantía del gasto supere los 25.000.000 de pesetas, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, competencias ambas que se delegan en el Director general de Servicios.

e) Los actos de naturaleza administrativa en el exterior que sean competencia de este Departamento, excepto la resolución sobre ayudas

individuales y colectivas en el exterior destinadas a la emigración, que corresponderán al Director general del Instituto Español de Emigración.

f) El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas graves y muy graves, excepto la separación del servicio.

g) La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo.

h) Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

i) Las competencias relativas a patrimonio, incluidos el Patrimonio Sindical Acumulado, de Organismos autónomos y de la Seguridad Social.

Art. 2.º Se delegan por el titular del Departamento en el Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales:

a) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral, de seguridad e higiene y salud laborales, empleo y prestaciones por desempleo entre 5.000.0001 y 10.000.000 de pesetas, y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida en segundo lugar.

b) Las competencias del Ministro en relación con los programas de apoyo a la creación de empleo, mediante Cooperativas y Sociedades laborales, en los asuntos cuya cuantía esté comprendida entre las 250.001 y los 5.000.000 de pesetas.

c) La resolución, en vía de alzada, de los expedientes tramitados en materia del Instituto Nacional de Empleo, relativos a medidas de fomento del empleo, cuya cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas.

Art. 3.º Se delegan por el titular del Departamento en el Secretario general para la Seguridad Social:

a) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en relación con las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, Entidades colaboradoras y Entidades que actúen como sustitutorias de la Seguridad Social, así como la revisión administrativa de los actos dictados por las citadas Entidades, cuando proceda legalmente.

Se exceptúan de dicha delegación:

1.º La facultad, en relación con estas materias, de dictar disposiciones de carácter general cuando las mismas hayan de revestir la forma de Orden y la establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en orden a las discrepancias que puedan suscitarse en relación con la actuación de la Intervención de la Seguridad Social, respecto de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

2.º Autorización de aplazamientos extraordinarios de cuotas de Seguridad Social, de desempleo de Formación Profesional y de Fondo de Garantía Salarial, siempre que excedan de 500.000.000 de pesetas, así como la autorización de aplazamientos extraordinarios con excepción de garantía, cualquiera que sea su cuantía.

3.º La condonación de recargos de mora que sobrepasen el límite de 100.000.000 de pesetas.

4.º Cualesquiera otras que se deleguen o correspondan a otros órganos del Departamento.

b) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Seguridad Social, entre 5.000.001 y 10.000.000 millones de pesetas, y la revisión de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida en segundo lugar.

Art. 4.º Se delegan en el Director general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social las competencias atribuidas al titular del Departamento en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Art. 5.º 1. Se delegan en el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social las competencias para autorizar los aplazamientos extraordinarios de cotizaciones de Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional que no excedan de 100.000.000 de pesetas, así como la condonación de recargos de mora que no supere los 10.000.000 de pesetas.

2. Igualmente, se aprueba la delegación del Secretario general para la Seguridad Social en el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social de las siguientes facultades:

a) Dictar resoluciones que acuerden la procedencia de la retención a que se refieren los artículos 54 y 55 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril), una vez recibidos de la Tesorería Territorial correspondiente la certificación de descubierto y el expediente incoado al Ente deudor de que se trate.

b) Resolver, asimismo, sobre la procedencia de la compensación específica regulada en el artículo 55 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, de los débitos y créditos recíprocos entre las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y las Entidades públicas deudoras.

c) Comunicar las resoluciones dictadas al amparo de las facultades delegadas conforme a los apartados anteriores a la Dirección General del